



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 2 0)
14 AGO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La doctora María Carolina Castillo Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.852, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20174600086712 del 8 de noviembre de 2017 permiso

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

de ocupación de cauce con el fin de realizar la adecuación de la bocatoma existente para la concesión de aguas otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la Resolución No. 157 del 31 de agosto de 2004, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas X: 1.026.238 y N: 1.005.500 sobre la fuente hídrica denominada “El Mangón” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza (Fls. 3 a 16).

Una vez revisada la información allegada por la peticionaria, se evidenció que la misma no estaba completa, en consecuencia a través de la documentación allegada mediante radicado No.20184600033092 del 18 de abril de 2018 (Fls. 17 a 19), La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, dio cabal cumplimiento a los requisitos con el fin de dar inicio al trámite de ocupación de cauce solicitado.

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4'442.884.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 780000311 (Fl. 19).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 110 del 2 de mayo de 2018, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar la adecuación de la bocatoma existente para la concesión de aguas otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la Resolución No. 157 del 31 de agosto de 2004, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas X: 1.026.238 y N: 1.005.500 sobre la fuente hídrica denominada “El Mangón” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, como se puede observar en los folios 20 y 21 del expediente.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 24 de mayo de 2018 al Doctor Leonardo Enrique Pérez Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en su condición de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 (Fl. 24).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20182400003793 del 5 de julio de 2018 (28 y 29), una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

CONCEPTO

Las coordenadas se verificaron en la cartografía vigente del SINAP y se pudo evidenciar que dichas coordenadas se encuentran al interior del Parques Nacional Naturales Chingaza.

Se debe tener en cuenta que las coordenadas suministradas no están asociadas a información predial oficial como es el Folio de Matricula Inmobiliaria o Cedula Catastral, por lo tanto, no se puede hacer referencia o mención a predio alguno.

En la tabla No 2 se identifican las observaciones respecto a la zonificación:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES ZONIFICACION
1	04°32'22.8" N	73°45'45.9" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

			Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo
2	04°32'27.6" N	73°45'46.4" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo
3	04°32'29.0" N	73°45'44.5" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo
4	04°39'07.3" N	73°49'51.7" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de manejo especial EAAB.
5	04°38'14.5" N	73°43'39.2" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo.

Tabla No1

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 6 de junio de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20182300001446 del 6 de agosto de 2018 (Fls. 31 a 34), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá adelanta un trámite para la ocupación de cauce de la quebrada El Mangón, específicamente en donde tiene la captación de la concesión de agua superficial otorgada a través de Resolución 157 de 31/08/2014 con una vigencia de 50 años.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 06 de junio de 2018 con acompañamiento del personal del Parque Nacional Natural Chingaza y de funcionarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, al sitio en donde se pretende realizar la ocupación de cauce, se evidencian estructuras construidas y el objetivo del Acueducto es adecuarlas conforme al caudal concesionado.

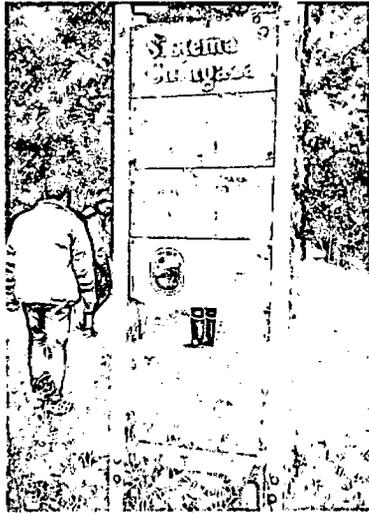
El punto de la adecuación es:

Ocupación de Cauce Quebrada El Mangón	04°39'07.3" N	73°49'51.7" W
---------------------------------------	---------------	---------------

Actualmente se cuenta con una infraestructura construida en la quebrada, realizada hace más de 20 años según información recolectada en campo. Se ocupó el 100% del cauce con una estructura en concreto y con una rejilla sumergida que captaba el caudal que discurriría por la fuente hídrica; cabe mencionar que no está en funcionamiento y que no se está realizando uso del recurso hídrico.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”



Fotos 1 y 2. Quebrada El Mangón

- De las obras

Actualmente existe una captación de agua sobre la quebrada El Mangón que abastece el sistema Río Blanco, la cual cuenta con los siguientes elementos:

- Captación de fondo con rejilla de 5.00 * 2.20 m.,
- Canal de aducción de 5.20 m de longitud.
- Cámara de derivación en la margen izquierda de 3.40 m de ancho y 2.60 m de longitud
- Tubería de derivación de diámetro (\varnothing)= 1.2 m,
- Dos muros laterales de estabilización, con una longitud de 10.80 m y altura de 3.20 m.
- Vertedero de rebose y Dos Compuertas.

La nueva estructura constará de los siguientes elementos:

- Vertedero de cresta aguas arriba
- Vertedero de cresta aguas abajo
- El trampolín liso o dissipador de trampolín sumergido, el cual es utilizado cuando la lámina de agua de descarga es demasiado grande para la formación del resalto hidráulico
- Bocatoma de fondo para un caudal de 223 L/s, cabe mencionar que esa es la capacidad máxima, actualmente se tiene concesionado 89.9 L/s, el cual es el caudal máximo a captar
- Instrumentación a equipos con protección IP68
- Muros laterales

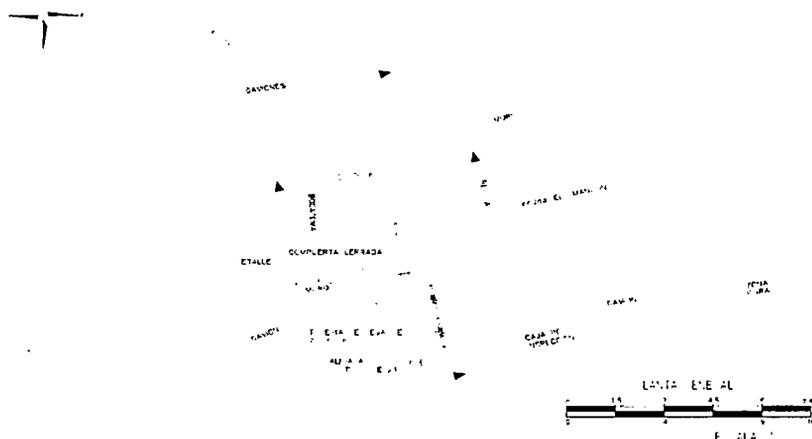


Imagen 1. Esquema de la captación

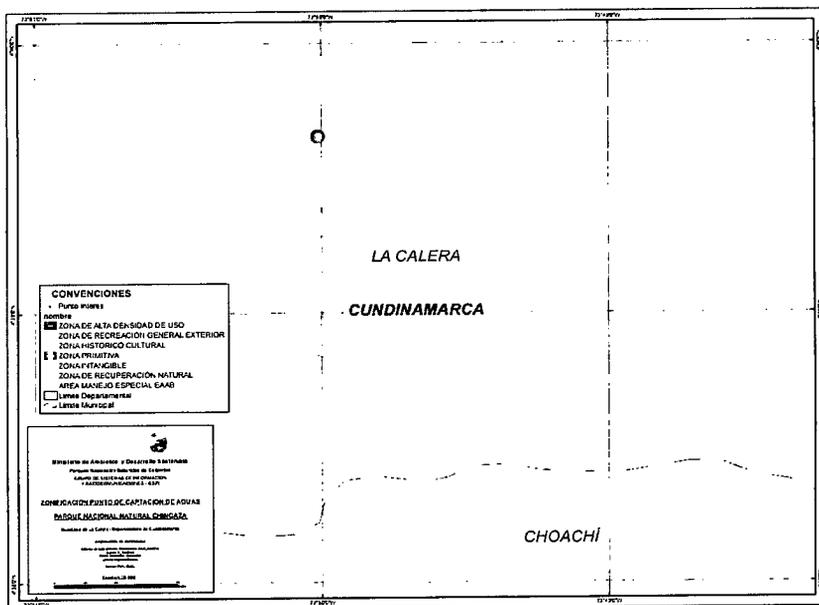
Tal como está diseñada, la obra permitirá a Parques Nacionales Naturales, realizar un adecuado control del caudal concesionado, dado que esta solo permitirá el paso de dicho caudal (89,9 L/s), sino que devolverá al ecosistema un volumen mayor al requerido como caudal ecológico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20182400003793, los puntos donde se van a realizar las obras de ocupación de cauce se encuentran ubicados en la Zona de Manejo Especial Empresa de Acueducto de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el proyecto es de la EAB y que ya se cuenta con obras en las quebradas, se considera que es una actividad coherente con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y con el Plan de Manejo Ambiental para el Sistema Chingaza.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Mangón al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, debido a que las obras son necesarias para mejorar la captación de agua y ejercer un efectivo control sobre el uso del recurso hídrico, dado que permite únicamente el paso del caudal concesionado, el cual es de 89.9 L/s, dejando discurrir el flujo restante de la fuente hídrica, para garantizar un volumen mayor al del caudal ecológico.

- Duración de la obra:

De acuerdo con la información recolectada en campo, estas obras hacen parte de la adecuación del Sistema Río Blanco, en donde se tiene un cronograma de **dieciocho (18) meses** para su ejecución, razón por la cual el permiso tendrá esa misma vigencia y se le realizará seguimiento por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y por personal del PNN Chingaza.

Cabe mencionar que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la adecuación de la bocatoma, no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en el presente concepto y tiene validez en las siguientes coordenadas:

Ocupación de Cauce Quebrada El Mangón	04°39'07.3" N	73°49'51.7" W
---------------------------------------	---------------	---------------

La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos, materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

Los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra. Al finalizar la misma, la EAB deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, debe ser previamente coordinada con el Jefe del Área Protegida con la debida anticipación, para que el personal del Parque realice el seguimiento correspondiente.

Dado que el presente permiso hace parte del Sistema Río Blanco operado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP y que la duración de las obras será de dieciocho meses, la EAB deberá allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo que permita conocer cuándo se iniciará la intervención de la quebrada El Mangón al interior del PNN Chingaza.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP deberá realizar un proceso de plantación de especies nativas en las laderas donde se haga la intervención, en el marco de un proceso de restauración con el acompañamiento del Parque Nacional Natural y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

*Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
Nit: 901-037-393-8
Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del banco de Bogotá.*

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y las que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el avance de las obras en la Quebrada El Mangón y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento. (...)

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20182300001446 del 6 de agosto de 2018, se puede establecer que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar las obras necesarias para mejorar la captación de agua y ejercer un efectivo control sobre el uso del recurso hídrico, dado que permite únicamente el paso del caudal concesionado mediante la Resolución No. 157 del 31 de agosto de 2004, es decir 89.9 l/s dejando discurrir el flujo restante de la fuente hídrica para garantizar un volumen mayor al del caudal ecológico, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *"Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ocupación de cauce, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300001446 del 6 de agosto de 2018, se considera viable autorizar la ocupación de cauce con el fin de realizar las obras necesarias para mejorar la captación de agua que realiza la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, sobre la fuente hídrica denominada "El Mangón" y así permitir únicamente el paso del caudal concesionado mediante la Resolución No. 157 del 31 de agosto de 2004, dejando discurrir el flujo restante de la fuente hídrica garantizando no sólo el caudal ecológico sino un mayor caudal.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar la adecuación de la bocatoma existente para la concesión de aguas otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la Resolución No. 157 del 31 de agosto de 2004, en el predio denominado "El Silencio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-491127, ubicado en el municipio de la Calera (Cundinamarca) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza y así permitir únicamente el paso del caudal concesionado mediante la mencionada resolución en las coordenadas:

↪

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

Quebrada		Ubicación	
Quebrada Mangón	El	04°39'07.3" N	73°49'51.7" W

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente permiso se otorga por el tiempo de ejecución de las obras, el cual no podrá ser superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, que no se permitirá la construcción de obras adicionales que no se encuentren autorizadas en la presente providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de la quebrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso para realizar las obras, deberá ser informada previamente Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá garantizar que los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente sean almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra y al finalizar la misma se realicen las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas técnicas y ambientales que se relacionan en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar un cronograma actualizado con un plan de trabajo en donde se indique la fecha en la cual se dará inicio a las obras de intervención de la quebrada “El Mangón” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 deberá realizar un proceso de plantación de especies nativas en las laderas donde se haga la intervención, en el marco de un proceso de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 002-18.”

restauración con el acompañamiento del Parque Nacional Natural Chingaza y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Orinoquía, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM